



Acciones para adecuarse a los cambios de la Reforma Tributaria

Recomendaciones para las empresas y sus dueños en atención a decisiones y acciones que deben realizar durante el año 2016

Temas a tratar durante la exposición

- **Funcionalidad del proceso de facturación electrónica**
 - Deben conocer ciertos aspectos técnicos y legales **para evitar sorpresas o efectos no deseados** en el funcionamiento de un sistema en línea de emisión de documentos tributarios electrónicos (DTE).
- **Analizar si es o no conveniente pagar el impuesto por parte o por el total del FUT acumulado: “impuesto sustitutivo”**
 - La opción es pagar un 32% o la “tasa promedio ponderada” que corresponda, sobre parte o el total del FUT, con lo que dicha base menos el impuesto sustitutivo queda disponible para ser **retirada a partir desde el pago del tributo**, según lo decida libremente el contribuyente, **sin que se considere como retiro afecto a IGC**.
- **¿Cuál es el mejor régimen de tributación para mi empresa?**
 - Considerando cierto tipo de empresas y la relación de propiedad, existe la posibilidad de optar por un régimen de tributación, lo que debe ser analizado **para evitar errores en la elección o inacción**.
- **Esbozo de cómo funcionarán los regímenes tributarios a partir del año 2017 para conocer su esquema de control y registro**
 - Considerando que esto no es lo más urgente, la idea es iniciar el conocimiento del funcionamiento de los regímenes tributarios que serán aplicables y como interactúan entre ellos.



Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA") (Art. 1°, N°2, de la Ley 20.727)

IVA 1.- Modificaciones en materia de Factura Electrónica y DTE

- Se reemplaza el artículo 54° de la Ley del IVA:

La Ley **ahora establece la obligación** de emitir **facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito en formato electrónico**, de manera **exclusiva**, según el siguiente calendario:

Tamaño de la Empresa	Ingresos anuales del giro (ventas último año calendario)	Ubicación	Plazo en meses / Fecha inicio (Art. Noveno transitorio Ley N°20.780 sobre Reforma Tributaria)	
Grandes	Más de 100.000 UF y Art. 2° Ley 20.416 \$ 2.614.165.001 en adelante	Todas	9 meses	01 de noviembre de 2014
Medianas y Pequeñas	2.400 UF a 100.000 UF \$ 62.739.960 a \$ 2.614.165.000	Urbana	18 30 meses	01 de agosto de 2015 2016
		Rural	24 36 meses	01 de febrero de 2016 2017
Microempresas	Menos de 2.400 UF \$1.- a \$ 62.739.960	Urbana	24 36 meses	01 de febrero de 2016 2017
		Rural	36 48 meses	01 de febrero de 2017 2018

Fuente: Página web del Servicio de Impuestos Internos; UF al 31-07-2016 = \$26.141,65

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")
(Art. 1° N° 2 de la Ley 20.727)

- La Ley **faculta** al contribuyente para elegir entre emitir **boletas de ventas y servicios y guías de despacho** en soporte de papel o electrónicamente.
- Para contribuyentes que emitan **boletas de ventas y servicios en formato papel (operaciones gravadas con IVA)**, se otorga valor de boleta a los *voucher* emitidos en transacciones electrónicas (pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, a través de terminal POS):
 - Regulación: Res. SII Ex N° 05 de 22.01.2015.
 - En vigencia desde **1° de febrero de 2015**.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 (“Ley del IVA”) (Art. 1° N° 3 letra a) y c) de la Ley 20.727)

IVA 2.- Establece la excepción para autorizar emisión en papel

- El art. 56° reglamenta **facultad del SII de establecer excepciones a la obligatoriedad de emitir DTE** mediante resolución (relacionado con art. 54° Ley del IVA):
 - La autorización para emitir en papel los documentos que deban emitirse en formato electrónico, según establece el artículo 54°, deberá realizarse mediante resolución que indique los fundamentos de la autorización, individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes y especificar el plazo de vigencia de la misma (no es definitiva).
 - El beneficio de excepción, en todo caso, *“podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”*.
- Tratándose de contribuyentes que emitan boletas de ventas y servicios en soporte de papel, podrán ser autorizados por el SII para utilizar en su emisión máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 (“Ley del IVA”)
(Art. 1°, N° 2, de la Ley 20.727)

¿Cómo se determina el valor probatorio de la copia impresa de un DTE?

La norma legal del inciso final del nuevo art. 54 de la Ley del IVA, indica:

“La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere el inciso primero, tendrá valor probatorio de un instrumento privado emanado de la personas bajo cuya firma electrónica se transmitió, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.”

Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma

(Regulación: Decreto N° 181 de 2012 y normas técnicas al efecto)

■ **Entidad Acreditadora (Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño):**

Organismo encargado de fiscalizar y proteger la seguridad de las claves y certificados de firma electrónica, emitidos por [Proveedores de Servicios de Certificación \(PSC\)](#).

■ **Firma Electrónica (simple):**

- *“Cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permita al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor”.*
- Es un archivo encriptado que puede transportarse e instalarse en múltiples computadores.

■ **Firma Electrónica avanzada:**

- *“Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría”.*
- Funciona exclusivamente con un dispositivo llamado “token” (similar a un pendrive, que se conecta al puerto USB del computador).
- Los documentos firmados de este modo, **poseen la calidad de instrumento público.**

- Cada firma electrónica está vinculada a un certificado electrónico el cual garantiza la identidad y autoría del firmante.

Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma
(Regulación: Decreto N° 181 de 2012 y normas técnicas al efecto)

- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, **serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.**

Excepciones:

- Actos en que la ley exige una solemnidad.
 - Actos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes.
 - Actos relativos al derecho de familia.
- Según su artículo 1°, la Ley N° 19.799 se inspira en el principio de la **equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel**, entre otros principios rectores.

Uso de la firma electrónica

(Información publicada en sitio web del SII)

- Permite a los contribuyentes:
 - Realizar consultas, declaraciones y rectificatorias de manera segura y privada en el sitio web del SII.
(En este punto, no se diferencia de la clave de usuario básica).
 - Ingresar e inscribirse en uno de los dos sistemas de facturación electrónica (Mypimes y proveedores externos).
 - Firmar electrónicamente los documentos tributarios, dándoles mayor autenticidad.
 - Realizar operaciones en otras organizaciones y empresas.

- Para operar como Facturador electrónico, hasta ahora, el SII exige la obtención de la **firma digital simple**.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 (“Ley del IVA”) (Art. 1°, N° 1, de la Ley 20.727)

IVA 3.- Modificaciones en materia de uso del Crédito Fiscal.

Agrega un numeral 7° al artículo 23° de la Ley del IVA:

*“7°.- El impuesto recargado en **facturas emitidas en medios distintos del papel**, en conformidad al artículo 54°, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario **en el período en que hagan el acuse de recibo** conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la Factura [...]”.*

■ **Regla general.**

Aplica a todos los servicios y ventas de bienes (afectos o exentos de IVA).

■ **Excepción.**

Servicios, actos o contratos afectos en los que, “[...] por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55°, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos”. V.gr. Contratos generales de construcción (art. 8° letra e.- de la Ley del IVA).

■ **Estos cambios se deben aplicar a partir del 31 de julio de 2014** (Artículo 1° transitorio de la Ley 20.727; plazo de 180 días corridos después de la publicación de la ley).

■ **Por ello, hoy está plenamente vigente este requisito y debe validarse su cumplimiento antes de la presentación de la Declaración Mensual de Impuestos** (Form. 29), para hacer uso del crédito fiscal de IVA, evitando contingencias.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")
(Análisis y comentarios)

Advertencia: Es necesario **revisar el proceso administrativo de las empresas** para el adecuado uso del crédito fiscal de IVA y el control de las compras autorizadas, evitando fraudes y mal uso de documentos tributarios.

- A tener en cuenta: Regulación sobre recepción de la factura y acuse de recibo electrónico.
 - I. **Res. Ex. SII N° 45 de 01-09-2003** Establece Normas y Procedimientos de Operación Respecto de los DTE.
 - II. **Ley N° 19.983 (15-12-2004)** que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.
 - III. **Decreto N° 93 de 2005 (Min. de Hacienda)** que Reglamenta la Aplicación del artículo 9° de la Ley N° 19.893.
 - IV. **Circular N° 21 de 24-03-2015** Instruye procedimiento para efectuar el Acuse de Recibo señalado en el nuevo N° 7 del artículo 23 de la Ley del IVA.

Recibo de la Factura

(Regulación: Ley 19.983)

Acto de recepción del documento. Aceptación de forma.

- **La sola recepción del documento no compromete al contribuyente ni tributaria ni comercialmente.**

- **Receptor electrónico:**

Envío de alerta denominada “acuse de recibo” por usuario autorizado. **Esto en algunos casos está como respuesta automática (recibí el archivo).**

- **Comparación con el ex receptor manual:**

Cualquier adulto puede recibir la factura y deberá dejar cuenta de dicha recepción en el documento.

- **Reclamo de la factura:**

Al momento de la entrega de ésta o de su guía de despacho o dentro del plazo de **8 días corridos** contados **desde la recepción** o, si existiere acuerdo entre la partes, dentro del plazo máximo de 30 días corridos. El receptor debe notificar al emisor del documento “*de modo fehaciente*” de su disconformidad.

- Transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior sin que exista reclamo, se entiende la **aceptación irrevocable** de la factura.

Aceptación (comercial) de la Factura

(Regulación: Art. 3° de la Ley 19.983)

■ Expresa:

Firma del documento por el **representante legal del receptor o persona autorizada**. Comprende firma digital o firma ológrafa, según corresponda.

■ Tácita:

Se perfecciona una vez transcurrido el plazo de aceptación irrevocable. **Este plazo se cuenta desde el momento de la recepción de la factura**.

■ Receptores electrónicos:

La respuesta denominada “acuse de recibo” (recepción del archivo), no posee valor comercial, por lo que **en principio no sustituye a la aceptación (firma) del documento**. Sin embargo sí tiene importancia para efectos de contabilizar el plazo de aceptación irrevocable (8 o 30 días).

- Antes no era requisito que las facturas se aceptaran comercialmente para utilizar el crédito fiscal de IVA, ya que sólo se exigía el documento físico. **Ahora sí es un requisito definitorio del derecho, por lo que si no hay aceptación de la factura, no se genera el crédito fiscal de IVA.**

■ Ejemplo:

- Si una factura de compra se emitió en el mes 1, pero el “acuse de recibo de aceptación” lo hace en el mes 5, entonces el contribuyente comprador deberá rectificar la declaración del mes 1, para incluir la factura que no le dio derecho a utilizar el crédito de IVA en dicho período por no estar aceptada comercialmente. **Nota: El SII ya está rechazando el crédito fiscal de IVA sin acuse de recibo.**



Acuse de recibo conforme

(Regulación: Arts. 4°, 5° y 9° inciso 1° de la Ley 19.983)

Constancia de recepción - con indicación de lugar y fecha - del servicio o mercaderías objeto de la transacción.

■ Receptor manual:

Recibo en el momento de la **entrega** real o simbólica de mercaderías o, tratándose de servicios, **al momento de recibir la factura**.

*"[...]se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio **la persona adulta** que reciba a su nombre los bienes adquiridos o los servicios prestados".*

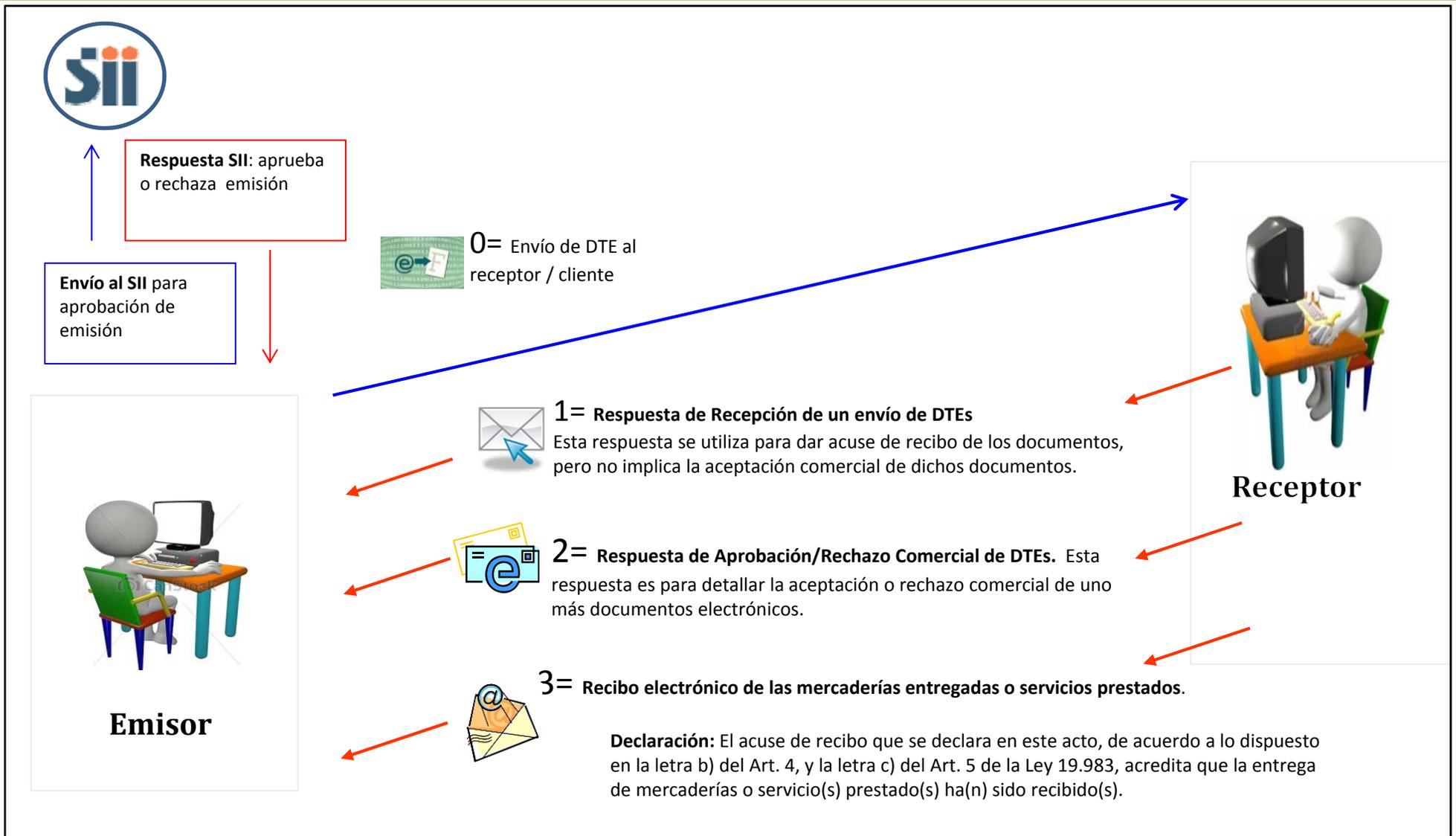
■ Receptor electrónico:

Es posible administrar perfiles en el sistema de facturación, entregando privilegios para firmar DTE. **Por ello es relevante saber la forma en que está estructurada la entregada perfiles a los distintos usuarios.**

■ **Este es el “acuse de recibo” al que ahora hace referencia el N° 7 del art. 23° de la Ley del IVA, como necesario para utilizar el crédito fiscal** (acuse de recibo conforme de mercaderías o servicios).

■ Este acuse de recibo conforme no es reversible.

Comunicación entre CONTRIBUYENTES ELECTRÓNICOS



Receptor Electrónico: Esquema recepción y aceptación de Factura electrónica

1= Respuesta de Recepción de un envío de DTEs. Estados Recepción Envío:

	<p>Al envío, se indica un:</p> <ul style="list-style-type: none">0: Envío Recibido Conforme.1: Envío Rechazado – Error de Sistema2: Envío Rechazado - Error de Firma3: Envío Rechazado - RUT Receptor No Corresponde90: Envío Rechazado - Archivo Repetido91: Envío Rechazado - Archivo Ilegible99: Envío Rechazado – Otros	<p>Estado Recepción Documento, se indica un:</p> <ul style="list-style-type: none">0: DTE Recibido OK1: DTE No Recibido - Error de Firma2: DTE No Recibido - Error en RUT Emisor3: DTE No Recibido - Error en RUT Receptor4: DTE No Recibido - DTE Repetido99: DTE No Recibido – Otros
---	--	--

2 = Resultado . Detalle de Respuesta a Documentos. Estados:

	<p>Se indica un:</p> <ul style="list-style-type: none">0: DTE Aceptado OK1: DTE Aceptado con Discrepancia.2: DTE Rechazado
--	---

3= Recibo electrónico de las mercaderías entregadas o servicios prestados

	<p>Declaración: El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4, y la letra c) del Art. 5 de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)</p>
---	--

¿Cómo actuaría Ud. en el siguiente caso real?

■ Un mal uso de un procedimiento de cesión

- Un representante legal que era dueño original de un porcentaje de la sociedad (40%), tenía una deuda importante con un tercero. En pago de esto le vendió su participación quedándose con una mínima parte (4%). Se cambia el representante legal, pero el proceso de formalización no se concluye (falta inscripción del poder en registro de comercio del conservador y comunicación al SII).
- En el intertanto, el representante legal anterior le da atribución de administrador en el sistema de factura electrónica Mypimes al comprador de la participación (su acreedor).
- Existió un “acuerdo” donde el representante legal aún vigente, le dice a su deudor que podría pagarse del saldo la deuda aún vigente con la cesión de las facturas de la sociedad.
- Considerando que el “acreedor” tenía la calidad de “administrador” del sistema de emisión de documentos electrónicos de la sociedad, cede las facturas de venta a su favor, lo que registra en el sistema administrado por el SII. **Por ello, cumplió con todos los requisitos previos a la cesión.**
- La empresa empieza a no recibir los pagos de las facturas de sus ventas y los pagos “los clientes” obligatoriamente los deben realizar al cesionario, que es la persona que en forma engañosa obtuvo la cesión, descubriéndose la situación que está en proceso de regularización.
- **Conclusiones:**
 - Los clientes “deben pagar” al cesionario. Ellos pagan bien. Si desconocen la cesión se meten en un problema.
 - El tema de la discusión legal será entre el cesionario y la empresa, no involucrando a los clientes.
 - La empresa se queda sin flujos, iniciándose un juicio que será largo de tramitar y los hechos no pueden ser desconocidos.

¿Tiene claro cómo actuar en los siguientes casos?

- Recibe en su sistema una factura de proveedor, que no ha solicitado y que rechaza. ¿La registra o no en su libro de compras?
- De la factura anterior, el emisor emite la Nota de Crédito, anulando la factura. ¿La registra en su Libro de Compras?
 - La respuesta para ambos casos es **NO. Si fuera papel, nunca se hubiese recibido o aceptado, por lo que no corresponde el registro. Sólo se deben registrar los documentos “aceptados”.**
- Si la factura nunca se rechaza, pasando los 8 días, qué pasa si se “contabiliza” en el Libro de Compras y no corresponde a una compra o servicio recibido. ¿Cómo soluciona el problema?
 - Rechazando definitivamente la factura, aunque sea extemporáneamente y corrigiendo lo declarado erróneamente en el momento de recepción del documento (si hay crédito fiscal y/o registro en el Libro de Compras)
- La factura emitida era de un contribuyente inexistente que preparó una estafa....
 - Lo mismo que lo antes indicado, definitivamente **NUNCA** se debió registrar la factura, por lo que hay que modificar el mal registro eliminando su efecto.

Respuesta en preguntas frecuentes del SII

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6614.htm

Pregunta ID: 001.012.6614.002 Fecha de Creación: 09/10/2014

- Si una factura electrónica se emite el último día de un mes, y se da el acuse de recibo el primer día del mes siguiente, **¿cuándo puedo utilizar el crédito fiscal de dicha factura electrónica?**
- El crédito fiscal contenido en una factura electrónica se podrá utilizar en el periodo en que se reúnen las condiciones señaladas en el artículo 23, entre las que se encuentra la consignada por el N°7, y artículo 24. Si el acuse de recibo se realiza al mes siguiente de aquél de la emisión, es este último el mes en que se reúnen todas las condiciones para utilizar el crédito fiscal, pero sólo se podrá utilizar el crédito de la factura electrónica en caso que **ésta se registre con retraso**.
- Se debe considerar que el N°7 del artículo 23 de la ley de IVA, **no establece cambios en los plazos establecidos en el inciso primero del mismo y en el artículo 24 inciso tercero, para hacer uso del crédito fiscal**; esto es hacer uso del crédito fiscal en el mismo periodo tributario de la emisión de las facturas, y en caso que hayan sido recibidas o registradas con retraso, el plazo se extiende a los dos periodos tributarios siguientes a aquel.

Conclusión: El aviso de acuse de recibo es un requisito obligatorio que no cambia el período de uso del crédito, pero sí el derecho al beneficio.



CÍRCULO VERDE

Respuestas en preguntas frecuentes del SII

http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_2999.htm y http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6605.htm

- **¿Debe ser otorgado el acuse de recibo que indica la Ley 19.983 en los casos en que la factura fue pagada al contado?**
 - Sí, pues *el acuse de recibo deberá ser otorgado siempre*, independiente de las modalidades de pago de la factura; debiendo anotarse en la factura y en la tercera copia el estado de pago del precio o remuneración y, si corresponde, las modalidades de solución del saldo insoluto. No obstante, el pago contado de la factura hace inoperante la exigibilidad de su cobro y, como tal, la posibilidad de ceder el documento a terceros, por lo que la tercera copia obligatoria en que conste dicho acuse siempre en las ventas al contado debiera quedar en manos del adquirente.

- **¿Debo dar acuse de recibo a todo tipo de facturas electrónicas, para tener derecho a crédito fiscal?**
 - Sí, debe dar acuse de recibo de mercaderías recibidas o servicios prestados *a todo tipo de facturas electrónicas*, para tener derecho a crédito fiscal del impuesto recargado en ellas.

 - Cabe señalar que si no se hizo el acuse de recibo en dichos documentos, sólo se tendrá derecho a crédito fiscal del impuesto contenido en ellos, *cuando el acuse de recibo conste en guía o guías de despacho*, pudiendo ser manuales o electrónicas, según corresponda, emitidas en conformidad a la ley.

- **Conclusión:**
 - Si se compra al contado y hay emisión de una factura electrónica, el comprador debe dar el “acuso de recibo conforme”, para cumplir con el requisito que le permitirá, cuando proceda, hacer uso del crédito fiscal de IVA.



Algunas situaciones a considerar

■ Uso de firma electrónica:

1. Caso puntual de declaraciones de impuestos, cuando la empresa sólo tiene una firma electrónica que la opera un tercero (contador, administrativo, etc.).
 - Se presentó una declaración de impuesto anual con ningún dato. Fue enviada con la clave única del SII, obviamente sin firma, por parte del contador que hoy no es ubicable.
 - ¿De quién es la responsabilidad y cómo se prueba que no existió dolo o al menos error en la actuación?
2. Uso de firma electrónica única en una sociedad limitada, a nombre del dueño.
 - El que tiene la clave es el contador (o administrativo), operando por MiPyme. Al entrar a operar en el sitio del SII, lo hace a través de los datos “del dueño”, **conociendo todos los datos personales.**



Formas de definición de administrador y usuario

- El representante legal de la empresa, con su firma electrónica, nombra hasta dos administradores (máximo), con sus respectivas firmas electrónicas.
 - El administrador tiene la potestad de nombrar usuarios con las atribuciones que desee darles. **El representante puede también ser administrador.**
 - Este administrador tienen acceso a todas las opciones disponibles del Portal de Factura electrónica, tanto como emisor como receptor, incluyen el envío mensual de los libros electrónicos de compra y venta (LECV).
 - Un administrador no puede nombra a otro administrador, salvo que sea el representante legal.
- El Administrador, nombra usuarios, con sus firmas electrónicas, dándole acceso a los atributos que defina.
- Obviamente, el mismo administrador elimina usuarios cuando estos ya no tienen las atribuciones.
- El tener claramente asociada cada firma electrónica con la calidad que tiene el interviniente, hace más sólido el sistema de administración, evitando riesgos innecesarios.

Perfiles de usuario y firma electrónica (emisión de documentos) en sistema del SII, operado con MIPYME

REPRESENTANTE LEGAL



USUARIO ADMINISTRADOR



Representante legal define en la página del SII al "Usuario Administrador de Documentos Tributarios Electrónicos". Este último puede autorizar a otros usuarios y definir el nivel de permisos para cada uno. Todos deben contar con certificado digital.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Rut: 7546781 - 8 Última visita 11/07/2016, a las 15:03:07 horas

Identificar Nuevo Contribuyente | Generar Sesión

M SII | Registro de Contribuyentes | Impuestos Mensuales | Factura Electrónica | Boleta de Honorarios | Renta | Declaraciones Juradas | Bienes Raíces | Situación Tributaria | Tasación de Vehículos | Libros Contables | Infracciones y Condonaciones

MANTENCION DE USUARIOS AUTORIZADOS

A través de esta opción usted podrá autorizar/eliminar usuarios y modificar sus permisos.

La empresa XXXXXXXXX Ltda. Rut XXXXXXXXXXXXX registra los siguientes usuarios (orden alfabético):

Rut	Nombre Usuario	Usuario Administrador	Firmar Doctos.	Registro	Modificar
XXXXX-5	XXXXX XXXXXX XXXXX	S	S	S	
XXXXX-8	XXXXX XXXXXX XXXXX	S	S	S	
XXXXX-8	XXXXX XXXXXX XXXXX	N	S	S	
XXXXXX-8	XXXXX XXXXXX XXXXX	N	N	S	

Ingresar Nuevo Usuario



USUARIO AUTORIZADO



Perfiles de usuario y firma electrónica (emisión de documentos) en sistema del SII, operado con software comercial

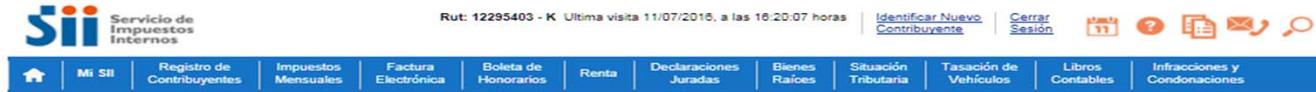
REPRESENTANTE LEGAL



USUARIO ADMINISTRADOR



Representante legal define en la página del SII al "Usuario Administrador de Documentos Tributarios Electrónicos". Este último puede autorizar a otros usuarios y definir el nivel de permisos para cada uno. Todos deben contar con certificado digital.



MANTENCION DE USUARIOS AUTORIZADOS

A través de esta opción usted podrá autorizar/eliminar usuarios y modificar sus permisos.

La empresa XXXXXXXX SPA Rut XXXXXXXXX-4, registra los siguientes usuarios (orden alfabético):

Rut	Nombre Usuario	Usuario Administrador	Solicitar Folios	Anular Folios	Firmar Doctos.	Enviar Doctos.	Consulta	Modificar
XXXXXX-K	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	S	S	S	S	S	S	Sel...
XXXXXX-1	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	N	N	S	N	S	S	Sel...
XXXXXX-4	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	N	S	S	S	S	S	Sel...
XXXXXX-3	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	N	N	S	S	N	S	Sel...
XXXXXX-7	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	N	N	N	S	S	S	Sel...



USUARIO AUTORIZADO



Mérito ejecutivo de la factura

(Regulación: Art. 5° de la Ley 19.983)

- La factura no debe haber sido reclamada dentro del plazo (8 o 30 ds.)
- Debe ser actualmente exigible y no encontrarse prescrita (<1 año).
- Debe constar en ésta tanto la recepción de la factura como el acuse de recibo de los servicios o mercadería, **con indicación de recinto y fecha de la entrega e identificación de quien recibe más su firma.**
- Si existiere **guía de despacho** de mercaderías, deberá adjuntarse a su factura.
- Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste **no haya alegado la falsificación de la factura, la guía de despacho o el recibo conforme** de servicios o mercaderías en ese momento o dentro del plazo de 3 días (o rechazo de la alegación por resolución judicial).

Cesión de la factura electrónica

(Regulación: Art. 9 de la Ley 19.983 y su reglamento)

- Desde el 1 de diciembre de 2007, la cesión de facturas electrónicas sólo puede realizarse mediante el **Registro Electrónico de Cesión de Créditos**:

*“[...] La cesión del crédito expresado en estas facturas, sólo podrá efectuarse mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un **registro público electrónico de transferencias de créditos** contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá que la cesión ha sido puesta en conocimiento del deudor **el día hábil siguiente** a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado [...]”*

- A su vez, la cesión se perfecciona con la entrega del **Archivo Electrónico de Cesión** y por la puesta a disposición de éste del **recibo de la recepción de las mercaderías o servicios**. Esto último puede verificarse a través de:

1. Acuse de recibo electrónico emitido por receptor electrónico autorizado;
2. Por escrito en una o más guías de despacho; o,
3. Por escrito en una o más representaciones impresas de guías de despacho o facturas electrónicas.

Cesión de la factura electrónica

(Situaciones puntuales que se deben considerar)

- **¿Qué pasa si transcurre el plazo de 8 días o el de 30 días, si se pactó, y no se reclamó el contenido de la factura?**
 - Se entenderá **irrevocablemente aceptada** la factura. El emisor puede iniciar trámite para darle mérito ejecutivo y cobrarla.
 - El destinatario NO podrá hacer uso del crédito fiscal, porque no hay constancia del “acuse de recibo conforme” al que se refiere la ley del IVA, no obstante que la factura se encuentra irrevocablemente aceptada.
 - No puede ser cedida, porque no existe el “acuse de recibo conforme”. **Pero puede cobrarse igual.**
- **Esto no significa que en la práctica no ocurra la cesión. De hecho, se producen casos en que las empresas de factoring aceptan la cesión de las facturas, aun cuando no exista el "acuse de recibo de aceptación", por las siguientes razones:**
 - En el artículo 4º, inciso final de la ley N° 19.983 contiene una norma prohibitiva que establece que **la no entrega del recibo** señalado en la letra c) del artículo 5º de la misma ley, constituye una infracción a la libre circulación del crédito que consta en la factura, pudiendo el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del infractor aplicar una indemnización en favor del requirente (que podría ser la empresa de factoring), por el monto equivalente a dos y hasta cinco veces el valor de la o las facturas objeto de la infracción.
 - Además, es inoponible al cesionario el argumento de “no recepción de las mercaderías o el servicio”, ya que ello sólo se aplica al proveedor por tratarse de una excepción personal.



Pronunciamiento de la Corte Suprema

(recurso de casación Rol N° 1574-15 rechazado 06.08.2015)

JUICIO EJECUTIVO DE COBRO DE FACTURAS.-

- EXCEPCIONES OPUESTAS POR EJECUTADO A DEMANDA EJECUTIVA, RECHAZADAS.-

- "OMISIÓN DEL ACUSE DE RECIBO" NO PUEDE RESTAR MÉRITO EJECUTIVO A FACTURAS, PUES HA SIDO EL MISMO EJECUTADO EL QUE INFRINGIÓ LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLO, CONSIDERANDO ESPECIALMENTE QUE NO IMPUGNÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

- ACUSE DE RECIBO EN CASO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS, NO RESULTA COHERENTE RESTAR MÉRITO EJECUTIVO A FACTURAS POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE NO CONTENER UN RECUADRO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA DICHO ACUSE.-

- ACUSE RECIBO EN HIPÓTESIS DE FACTURAS ELECTRÓNICAS PUEDE EFECTUARSE ELECTRÓNICAMENTE.-

- CAUSA DEL OTORGAMIENTO DEL ACUSO DE RECIBO RADICA EN LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A FAVOR DEL RECEPTOR DE LAS FACTURAS.-

- CONSTANCIA DE RECIBO DE SERVICIOS, CONDICIÓN PARA QUE FACTURA TENGA MÉRITO EJECUTIVO NO SE VERIFICA (VOTO EN CONTRA).-

- "Que conforme lo señalado es posible concluir que la "omisión del acuse de recibo" que fundamenta la pretendida nulidad no puede restar mérito ejecutivo a las facturas, pues ha sido el mismo ejecutado el que infringió la obligación de otorgarlo, considerando especialmente que no impugnó la prestación de los servicios." (Corte Suprema, considerando 6º).
- "Acordada con el voto en contra de la ministra señora Maggi y del abogado integrante señor Pizarro, quienes estuvieron por acoger el recurso teniendo en consideración lo previsto en el artículo 5º letra c) en relación al artículo 9º de la Ley 19.983, por cuanto se desprende en forma clara que constituye una condición para que la factura tenga mérito ejecutivo que conste el recibo de los servicios, lo que en la especie no se verifica, antecedente que priva a las facturas de mérito ejecutivo. Entenderlo de otra manera violenta el requisito dispuesto en la letra c) del artículo 5º de la citada Ley 19.983, lo que significaría que la factura electrónica con la mera emisión y envío adquiriría mérito ejecutivo, excluyendo la necesaria intervención del deudor, pues a diferencia de otros títulos ejecutivos cuyo origen está en la voluntad del deudor, en el caso de las facturas es el acreedor quien la emite, no pudiendo quedar a su sola voluntad revestirlas de carácter ejecutivo. Al no haberlo entendido de esta manera la sentencia recurrida infringió los artículos 5º y 9º de la Ley 19.983." (Corte Suprema, voto en contra de la Ministro Sra. Maggi y del Abogado Integrante Sr. Pizarro, considerando único).





¿Me conviene pagar el impuesto por el saldo del FUT?

(Circular N° 17, 13.04.2016, del SII)

El impuesto sustitutivo se paga por el total o por una parte del saldo de FUT y es de cargo de la empresa



CÍRCULO VERDE

Datos entregado por el SII sobre el universo de contribuyentes que registran saldos de FUT

- En base a los datos del año tributario 2015 (Fuente: SII)

Tamaño	N° de contribuyentes	Contribuyentes con Remanente FUT	Total FUT para At 2016 (Millones \$) [P]
Grandes empresas	16.298	11.748	163.996.070 76%
Medianas empresas	31.005	23.663	22.710.973 11%
PYME y Otros	1.303.925	327.742	27.986.132 14%
Total	1.351.228	363.153	214.693.175

Adecuación del impuesto único sustitutivo sobre el saldo de FUT (Art. 1° transitorio de la ley N° 20.899)

- Permite a los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) obligados a declarar según contabilidad completa, con iniciación de actividad **antes del 01.12.2015**, que mantengan saldo de FUT al 31.12.2015 o 31.12.2016, pagar un tributo sustitutivo del Impuesto Global Complementario sobre el total o parte de dicho saldo:
 - Tasa general 32%; o
 - Tasa Promedio Ponderada (exclusivamente con dueños personas naturales).
- Se puede declarar y/o pagar durante el año 2016, si se trata de utilidades acumuladas al 31.12.2015 y/o hasta el 30.04.2017, si se trata de utilidades acumuladas al 31.12.2016.
- La fórmula de cálculo de la “tasa promedio ponderada”, es de acuerdo a las tasas más altas del impuesto Global Complementario que les haya afectado, **en los tres últimos años**, a cada socio, comunero o accionista, según corresponda, de acuerdo a su participación en la empresa.



Adecuación del impuesto único sustitutivo sobre saldos de FUT (Art. 1° transitorio de la Ley N° 20.899)

- La base afecta al “impuesto sustitutivo” se anotará en el registro “No constitutivo de renta y rentas exentas” y **quedará disponible para ser utilizada cuando el contribuyente lo decida, sin considerar las reglas de imputación.**
- **A partir del 2017 el retiro o pago de éste monto se hará en base a la distribución general (según propiedad o participación en utilidades definida en estatuto social).**
- Si hay cesión de derechos con posterioridad al 31.12.2014, la tasa a aplicar será del 32% (no se aplica la tasa promedio ponderada).
- Si a partir del **01.12.2015** o durante el año 2016 han existido cambios de socios, no se puede acceder a utilizar la tasa promedio ponderada. Se aplica la tasa general (cambios antes del 01.12.2015 no se consideran).
- El impuesto lo paga la empresa, dándose de crédito el IDPC que corresponda según el registro del FUT (desde el más antiguo). El impuesto pagado no será gasto aceptado, debiéndose agregar a la RLI.

Ejemplo del Cálculo del impuesto sustitutivo con la nueva normativa (para realizar en el año 2016 o hasta abril 2017)

Con la modificación se tomará el saldo del FUT al cierre que se defina: 2015 o 2016.

- Sobre dicha base se aplicará el impuesto sustitutivo, sea el 32% o la “tasa promedio ponderada” si corresponde, considerando los tres últimos años, cuyo cálculo se puede ver en el siguiente ejemplo:

Socio o accionista persona natural	Participación (1)	Tasas más altas IGC Año Tributario			Tasa Promedio (2) ((A+B+C)/3)	Tasa Promedio Ponderada (1 x 2)
		2015 (A)	2014 (B)	2013 (C)		
A	50%	35,5%	40,0%	40,0%	39 % (38,5%)	19,5 %
B	10%	30,4%	37,0%	37,0%	35 % (34,8%)	3,5 %
C	10%	8,0%	5,0%	10,0%	8 % (7,7%)	0,8 %
D	10%	0,0%	15,0%	10,0%	13 % (12,5%)	1,3 %
E	10%	13,5%	15,0%	5,0%	11 % (11,2%)	1,1 %
H	10%	13,5%	10,0%	10,0%	11 % (11,2%)	1,1 %
	100%					27 % (27,3 %)



Adecuación del impuesto único sustitutivo sobre el saldo de FUT (Art. 1° transitorio de la ley N° 20.899)

– ¿QUÉ BENEFICIOS OBTIENEN LOS PROPIETARIOS? (Fuente: SII)

- Las sumas afectadas podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que se estime conveniente, con preferencia a cualquier otra suma y **sin considerar las reglas de imputación que establezca** la ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución.
 - Si el perceptor de la renta es a su vez otra empresa con FUT-FUNT, tampoco las rentas acogidas al ISFUT se ven sujetas al orden de imputación de la LIR.
 - Esta también es una innovación importante en relación a la ley 20.780 (y también favorece a quienes se acogieron en el 2015).
 - El socio, accionista, comunero o propietario **no debe considerar la utilidad** acogida que percibe en su declaración anual de renta.
- *Nota: El SII igual notificó por inconsistencia del FUT en el AT 2016. Retiros imputados al FUNT existiendo aún FUT (A28); el crédito informado en la DJ no coincide con lo retirado (no hay asociación).*



Ayuda para orientarse en la implementación

- Primero, acercarse a los respectivos asesores para analizar cada situación en particular, especialmente conocer la tasa que le afecta, la disponibilidad de recursos al menos para el pago del impuesto y la planificación de uso futuro. **Nota: en el 2016 la tasa de IGC máxima es 40%, bajando a partir del 2017 a 35%.**
- También en el SII pueden tener información:
 - Portal de la Reforma Tributaria sii.cl .
 - Correo exclusivo isfut@sii.cl
 - Avisos por correo electrónico a los contribuyentes que cumplen requisitos para acogerse al IS FUT.
 - Líneas en Formulario 50 para ISFUT.
 - Calculadora para determinación del IUFUT http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/futhistorico_rt.html
 - Establecimiento de la DJ N° 1925 para informar el FUT histórico.



Break



CÍRCULO VERDE